

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "DVORZAK, CARLOS JAVIER C/ MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE S/ USUCAPION SA-00203-C-2024 puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. El 03/09/2024 el Sr. Carlos Javier Dvorzak con patrocinio letrado, ante el Juzgado N° 9 de San Antonio Oeste, promueve demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra la Municipalidad de Sierra Grande, respecto de un inmueble ubicado en calle Juan Domingo Perón N° 4950 de la localidad de Sierra Grande, solicitando el reconocimiento judicial de su derecho de dominio.

Expone que ingresó en la posesión del bien en el año 1987, en virtud de un acuerdo celebrado con el municipio, mediante el cual se le adjudicó el terreno como contraprestación por trabajos realizados, ejerciendo desde entonces una posesión continua, pública, pacífica e ininterrumpida por más de 37 años, con ánimo de dueño. Señala haber cumplido con las obligaciones fiscales inherentes al inmueble, sin haber recibido oposición, reclamo o perturbación alguna por parte de terceros ni de la demandada.

Agrega que en el año 2022 presentó planos de obra que fueron aprobados por la autoridad municipal, y que ello reafirma el carácter público y pacífico de la posesión. Invoca el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el CCyC para la adquisición del dominio por prescripción.

Ofrece prueba y solicita el secuestro preventivo del expediente administrativo en poder de la demandada y el dictado de una medida de no innovar.

2. Luego en fecha 22/05/2025 se ordena como medida anticipada, el secuestro de la documentación relacionada con el inmueble objeto de autos, NC: D:25, C:4, S:E, M:579, L: 01, UF:0, partida: 10484, ubicado en la

intersección de calle Juan Domingo Perón y calle 16, de la localidad de Sierra Grande, por intermedio del Oficial de Justicia de Sierra Grande.

3. En fecha 13/02/2026 la actora acompaña documental y acta de cumplimiento del mandamiento judicial, y solicita el traslado de la demanda.

4. El 18/03/2026 el Juzgado procede a la reserva de la documentación acompañada y se declara incompetente para continuar interviniendo en el proceso (conf. art. 1 Ley 5106), con remisión de las actuaciones a esta Unidad Jurisdiccional.

5. En fecha 10/04/2026 me avoco al conocimiento de las presentes, ordeno vista a la Agencia de Recaudación Tributaria para que se expida por los sellados de ley, y se procede por OTICCA a la reserva de la documental remitida por el Juzgado N° 9 de San Antonio Oeste.

6. Luego, se otorga en préstamo la documental oportunamente reservada (13/04/2026), y en este estado, el 20/04/2026, la actora desiste del proceso en los términos del art. 278 del CPCC. Funda su decisión en que, tras negociaciones extrajudiciales, las partes arribaron a un acuerdo que satisface sus intereses, tornando innecesaria la continuación del juicio por haber desaparecido el objeto del litigio. Señala además que la demanda no fue aún notificada, por lo que el desistimiento produce efectos inmediatos sin requerir conformidad de la contraria.

Asimismo, solicita la eximición de costas, en razón del estado inicial del proceso y la inexistencia de controversia judicial efectiva. Finalmente, peticona se tenga por desistido el proceso y se ordene la devolución de la documentación original acompañada.

7. Teniendo en vista las actuaciones, corresponde acceder sin más trámite al desistimiento del proceso formulado por la parte actora, conforme el art. 278 CPCC.

Precisamente, el desistimiento de la acción ha sido recepcionado por

nuestro ordenamiento procesal exclusivamente como una forma de terminación del proceso, el cuál es siempre voluntario y en este caso no requiere la conformidad de la contraparte, toda vez que no ha sido notificada del traslado de la demanda.

Costas a la actora (conf. art. 67, 2° párrafo CPCC).

Asimismo, en atención a las pautas establecidas por la Ley G N° 2.212 (art. 9), teniendo en consideración la labor y actuación profesional, corresponde regular los honorarios del Dr. Amado Miguel Fernández, patrocinante del Sr. Carlos Javier Dvorzak, en la suma de \$795.880 (10 JUS).

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al desistimiento de la acción formulado por la actora, respecto a la demandada Municipalidad de Sierra Grande, de conformidad con lo previsto en el art. 278 del CPCC.

II.- Imponer las costas a la actora (conf. art. 67, 2° párrafo CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. Amado Miguel Fernández en la suma de \$795.880 (10 JUS) (art. 9 ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y Cúmplase con la Ley 869.

IV.- Procédase a la devolución de la documental por mesa de entradas de la OTICCA, cumplido, la misma se enviará al Juzgado de Paz de Sierra Grande, para su posterior remisión a la Municipalidad de esa localidad.

V.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC, y oportunamente archívense.

Julián H. Fernández Eguía

Juez